



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00060-00
Afectado: Mirella Salcedo Urueña y Edna Paola Morales Pórtela.
Asunto: Avoca Conocimiento y ordena emplazar.

Neiva, Huila, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de la acción de extinción de dominio respecto del vehículo de placas TGL-613, marca JAC, carrocería de estacas camión, modelo 2012, color negro, servicio particular, figura como propietaria Mirella Salcedo Urueña y presunta tenedora Edna Paola Morales Pórtela, cuyo trámite venía siendo adelantado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada minuciosamente la actuación, a efectos de continuar con el trámite procesal que corresponde, esto es, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, el Despacho considera procedente ordenar el emplazamiento de los titulares de derechos sobre el bien objeto de extinción de dominio, así como de los terceros indeterminados, habida cuenta que el emplazamiento ordenado, en auto del 26 de abril de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, omitió incluir notificar a los terceros indeterminados.

Así que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa a los terceros indeterminados que puedan tener derechos sobre el bien, se ha de disponer dejar sin efecto legal alguno el auto adiado 26 de abril de 2016

emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué y las actuaciones que se surtieron con posterioridad y en su lugar se dispondrá el emplazamiento del Gerente y/o Representante Legal del Banco de Occidente de Ibagué (Tolima), banco que figura como acreedor prendario del bien objeto de extinción, así como de los terceros indeterminados, a efectos de que comparezcan ante este Despacho para hacer valer sus derechos, respecto el bien objeto de la litis.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de la presente acción de extinción de dominio, respecto el vehículo antes descrito.
2. Dejar, sin efecto legal alguno el auto adiado 26 de abril de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué y las actuaciones surtidas con posterioridad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar el emplazamiento del **Representante Legal del Banco de Occidente de Ibagué (Tolima)**, así como de **los terceros indeterminados**, para que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos, respecto del bien objeto de extinción de dominio, a saber: vehículo de placas TGL-613, marca JAC, carrocería de estacas camión, modelo 2012, color negro, servicio particular.
4. Por Secretaría se ordena oficiar *i)* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para que disponga lo pertinente para efectuar por una sola vez la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora que tenga cobertura en Ibagué – Tolima, por ser la localidad donde se encuentra el bien; publicaciones que **deberán efectuarse dentro del mismo término de fijación del edicto** en la secretaría del Juzgado, *ii)* a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial, para que se publique en la página web de cada entidad el correspondiente edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación del edicto..

5. Comunicar esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes, a efectos de que continúen ejerciendo sus derechos dentro de este proceso, ante éste Despacho.
6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

En Neiva, en la fecha 13 JUNIO 2016

La providencia anterior se notifica por

Estado No. 07 fijado a las 7:00 a.m.

Secretaria Duque